

Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo

76-520-31-84-002-2022-00663-00

Partes: Jhoana Alexandra Moreno Ortiz y Luis Eduardo Herrera Ríos

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Palmira, 15 de Diciembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947**

Palmira, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Por reparto correspondió conocer del presente proceso de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada estudiante de derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, de acuerdo a la facultad otorgada por la -Ley 2113 de 2021- , por los señores Jhoana Alexandra Moreno Ortiz y Luis Eduardo Herrera Ríos.

Revisada la demanda y anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, artículo 74 del C.G.P o (canal digital). Atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

No se aporta el registro civil de Matrimonio de los cónyuges, solo se aporta una constancia.

No se aporta el registro civil de Nacimiento de la hija menor de edad.

No se aporta la certificación que acredite la calidad con que actúa la señorita Estefanía Barona Ortiz.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo promovido a través de Estudiante de Derecho por los señores Jhoana Alexandra Moreno Ortiz y Luis Eduardo Herrera Ríos.

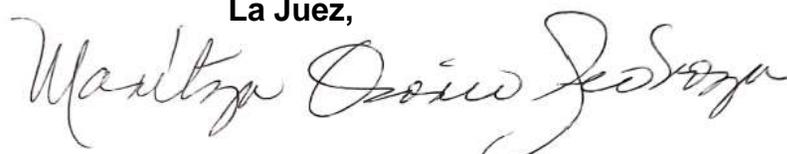
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane

la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P

TERCERO: SIN Lugar a reconocer personería a la Estudiante postulante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

Rmrg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 16 de Diciembre de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5c69deea0f4f7c56e22aeb1c623d28b786163de704158f795604da67b52de**

Documento generado en 15/12/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>